



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 144-ALC-GADMH-2025.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

- 1. Que el literal l, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho(...)";
- 2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...) ";
- 3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...) ";
- 4. Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional(...)";
- 5. Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...) ";
- 6. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)".







GAD MUNICIPAL ooya 🖊



Alcaldía

Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...) ". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)";

- 7. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) el alcalde(...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...) ", y sus atribuciones se establecen en el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, en tanto que está facultado para: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...) ". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...) ", tal aspecto concuerda con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...) ";
- Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, "(...) La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...) ";
- Que por su parte el artículo 23 del Código supra dispone que "(...)La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada (...) ";
- 10. Que de acuerdo con el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley(...)";
- 11. Que el artículo 98 del referido Código define al acto administrativo como: "(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos







Huamboya Administración 2023 - 2027



Alcaldía

jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...) ";

- 12. Que la Disposición Transitoria Primera, de la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada en el Tercer Suplemento Nro. 68 del Registro Oficial, del veintiséis de junio del año dos mil veinticinco (26/06/2025), dispone que: "(...) A los procedimientos precontractuales, reclamos presentados y los contratos iniciados antes de la vigencia de esta Ley, se les continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su inicio, presentación o su suscripción según corresponda(...)", en virtud de lo cual, este procedimiento de contratación se sustanciará de conformidad con las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigentes a la fecha de promulgación de la citada Ley;
- 13. Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma: "(...) establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen(...) 4. Las entidades que integran en Régimen Seccional Autónomo (...) ";
- 14. Que el artículo 6 de la referida Ley entiende a la adjudicación como: "(...) el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera
 directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos
 en esta Ley(...)";
- 15. Que el artículo 32 de la anotada Ley dispone que: "(...) La máxima autoridad de la institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento (...)";
- 16. Que conforme al artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública "(...) Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS (...) Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COM-PRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. (...) De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el







GAD MUNICIPAL ooya // ADMINISTRACIÓN 2023 -2027



único oferente (...) ";

- 17. Que el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...)La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal (...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto (...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...) ";
- 18. Que el artículo 88 del referido Reglamento detalla que: "(...) En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificac<mark>ión de ofertas, puja o negoc</mark>iación, según corres-ponda. Una vez emiti<mark>da la</mark> resolución de <mark>adjudi</mark>cación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de COMPRASPÚBLICAS en el término máximo de un día (...)";
- 19. Que por su parte el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos (...) "
- 20. Que el artículo 129 y siguientes del Reglamento supra, contiene regulaciones a ser observadas en los procesos de Subasta Inversa Electrónica;
- 21. Que el artículo 132 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública especifica que: "(...)La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...) ";
- 22. Que mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2025-0152, dictada por la Dirección General del Servicio Nacional de Contratación Pública, se expidieron las directrices transitorias para la normal continuidad de las contrataciones públicas, cuyos artículos 1 y 2.1 disponen: "(...) Los procedimientos de







Huambaya Administración 2023 - 2027



Alcaldía

contratación que hayan iniciado su fase precontractual hasta el 26 de junio de 2025, continuarán aplicando la normativa que se encontraba vigente al momento de su publicación en el Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE) (...) Los procedimientos de contratación que inicien a partir del 27 de junio de 2025, seguirán las siguientes reglas: 1. Los procedimientos de contratación que hayan iniciado su fase preparatoria hasta el 26 de junio de 2025, continuarán aplicando en la fase precontractual la normativa que se encontraba vigente al momento del inicio de la fase preparatoria, siempre y cuando la fase precontractual inicie hasta el 31 de julio de 2025. (...) ";

- 23. Que previa realización de las condiciones y sustanciación del procedimiento previsto para la fase preparatoria, el Ejecutivo Municipal mediante Resolución Administrativa Nro. 123-ALC-GADMH-2025, de fecha veintidós de julio del año dos mil veinticinco (22/07/2025), resolvió: "(...) Aprobar los documentos preparatorios, el pliego y el cronograma del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2025-009, denominado: "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE INTERSECCIÓN SEMAFÓRICA PARA EL CENTRO URBANO DEL CANTÓN HUAMBOYA ETAPA 2"; en consecuencia, autorizar y disponer su inicio, con un presupuesto referencial de USD. 17100.39(...) Designar al Ing. Jhoan Jhunior Rivadeneira Jaramillo/Analista de Vialidad 2, portador del N.U.I: 1400541320, como el servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso(...)"[sic];
- 24. Que consta del proceso el acta Nro. 01-GADMH-2025-SEMÁFOROS, de apertura de ofertas, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco (31/07/2025), suscrita por el Ing. Jhoan Jhunior Rivadeneira Jaramillo/Analista de Vialidad 2, servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se detalla que se han presentado las siguientes ofertas:

NRO.	NOMBRE DEL OFERENTE	RUC DEL OFERENTE	FECHA DE RECEPCIÓN	HORA DE RECEPCIÓN
01	HITRAFFIC S.A.S	0195091900001	2025-07-29	16:44:50

25. Que obra del expediente el acta Nro. 02-GADMH-2025-SEMÁFO-ROS, de convalidación de errores, de fecha cuatro de agosto del año dos mil veinticinco (04/08/2025), suscrita por el Ing. Jhoan Jhunior Rivadeneira Jaramillo/Analista de Vialidad 2, servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se precisan las siguientes convalidaciones a realizar:

ÍTEM	NOMBRE DEL OFERENTE	ERROR DE CONVALIDACIÓN
А	HITRAFFIC S.A.S	1. El oferente en el ítem 1.10 Cálculo del porcentaje
		de valor agregado ecuatoriano de su oferta, declara
		ser productor nacional, por lo cual la entidad contra-
		tante realizará la verificación de la línea de produc-
		ción, para ello el oferente presentará la documentación
		que sustente la propiedad de instalaciones, maquinaria
		y mano de obra, además que demuestre su línea produc-
		tiva de al menos una parte de los bienes ofertados.
		2. El oferente en el ítem 1.10 Cálculo del porcentaje
		de valor agregado ecuatoriano de su oferta, declara
		ser productor nacional, por lo cual el oferente deberá
		presentar y cumplir lo especificado en la sección "No-
		tas", del ítem 1.10 Cálculo del porcentaje de valor
		agregado ecuatoriano de su oferta.
		3. El oferente deberá presentar el documento que







oya 🖊



Alcaldía

justifique de manera clara el cumplimiento de al menos
un (1) criterio de sostenibilidad solicitado en los
pliegos y especificaciones técnicas del proceso.

"(...)El servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso signado con el código Nro. SIE-GADMH-2025-009 y denominado AD-QUISICIÓN E INSTALACIÓN DE INTERSECCIÓN SEMAFÓRICA PARA EL CENTRO URBANO DEL CANTÓN HUAMBOYA ETAPA 2, determina que: durante la revisión de la oferta, ha presentado errores convalidables, de acuerdo a lo que establece el artículo 79 del Reglamento de la LOSNCP y el artículo 60 y 116 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública. Por cuanto se solicita publicar la presente acta en el portal de compras públicas con la finalidad que el proveedor convalide los errores descritos en el documento.(...)"[sic];

26. Que se agrega al expediente el acta Nro. 03-GADMH-2025-SE-MÁFOROS, de calificación de ofertas, de fecha doce de agosto del año dos mil veinticinco (12/08/2025), suscrita por el Ing. Jhoan Jhunior Rivadeneira Jaramillo/Analista de Vialidad 2, servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se concluye y recomienda que: "(...) El delegado técnico designado por la Máxima Autoridad responsable de llevar a cabo la fase precontractual del Proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2025-009, denominado: "ADQUISICIÓN E INS-TALACIÓN DE INTERSECCIÓN SEMAFÓRICA PARA EL CENTRO URBANO DEL CANTÓN HUAMBOYA ETAPA 2", determina que:

-La sustanciación del presente proceso se realizó de acuerdo a los principios y normas que regulan las compras públicas;

-La oferta de HITRAFFIC S.A.S con RUC 0195091900001 cuyo representante legal es el ingeniero Jorge Leonardo Ochoa Ochoa, SI CUMPLE con la integridad de la oferta, requisitos, parámetros mínimos y especificaciones técnicas solicitados en los pliegos de contratación, por cuanto la oferta es apta para la siguiente etapa del proceso.

-Se invita al proveedor HITRAFFIC S.A.S con RUC 0195091900001 cuyo representante legal es el ingeniero Jorge Leonardo Ochoa Ochoa se acerque a la entidad el día 13 agosto de 2025 a las 14:00 pm, para la sesión de negociación, en las oficinas de la Dirección de Gestión y Obras Públicas del GAD Municipal de Huamboya (...) "[sic];

27. Que se tiene acta Nro. 04-GADMH-2025-SEMÁFOROS, de negociación, de fecha trece de agosto del año dos mil veinticinco (13/08/2025), suscrita por el Ing. Jhoan Jhunior Rivadeneira Jaramillo/Analista de Vialidad 2, servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, conjuntamente con el representante legal de la oferente, Ing. Jorge Leonardo Ochoa Ochoa, en la que se determina y recomienda que: "(...) El delegado técnico designado por la Máxima Autoridad responsable de llevar a cabo la fase precontractual del Proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2025-009, denominado: "ADQUISICIÓN E INS-TALACIÓN DE INTERSECCIÓN SEMAFÓRICA PARA EL CENTRO URBANO DEL CANTÓN HUAMBOYA ETAPA 2", determina que:

-La sustanciación del presente proceso se realizó de acuerdo a los principios y normas que regulan las compras públicas;

-Dejar constancia de la presencia y participación del oferente HITRAFFIC S.A.S con RUC 0195091900001 representada legalmente por el Ing. Jorge Leonardo Ochoa Ochoa con RUC 0302228291001, en esta negociación y el servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso para el presente procedimiento de contratación.

-Aceptar el valor final obtenido en la Negociación, mismo que asciende







Huambaya Administración 2023 - 2027



Alcaldía

a la cantidad de DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE con 400/100 (\$ 16,227.40 USD) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica sin incluir IVA, de acuerdo al detalle expuesto en anexo Nro. 01.

-Se recomienda al Dr. Miguel Zambrano, en calidad de Máxima Autoridad del cantón Huamboya, proceder con la adjudicación en concordancia al art. 132 del RGLOSNCP a favor de HITRAFFIC S.A.S con RUC 0195091900001 representada legalmente por el Ing. Jorge Leonardo Ochoa Ochoa con RUC 0302228291001 para la ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE INTERSECCIÓN SEMAFÓRICA PARA EL CENTRO URBANO DEL CANTÓN HUAMBOYA ETAPA 2, con un presupuesto referencial de DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE con 40/100 (\$ 16,227.40 USD) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, sin incluir IVA, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días, contado a partir de a partir del día siguiente a la suscripción del contrato. (...) "[sic];

- 28. Que consta del procedimiento el informe de resultados y recomendación, de fecha trece de agosto del año dos mil veinticinco (13/08/2025), suscrita por el Ing. Jhoan Jhunior Rivadeneira Jaramillo/Analista de Vialidad 2, servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en el que se recomienda: "(...) proceder con la adjudicación en concordancia al art. 132 del RGLOSNCP a favor de HITRAFFIC S.A.S con RUC 0195091900001 representada legalmente por el Ing. Jorge Leonardo Ochoa Ochoa con RUC 0302228291001 para la ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE INTERSECCIÓN SEMAFÓRICA PARA EL CENTRO URBANO DEL CANTÓN HUAMBOYA ETAPA 2, con un presupuesto referencial de DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE con 40/100 (\$ 16,227.40 USD), dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, sin incluir IVA, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días, contado a partir de a partir del día siguiente a la suscripción del contrato. (...) "[sic];
- 29. Que mediante memorando Nro. GADMH-DADMH-2025-1563-M, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veinticinco (19/08/2025), suscrito por la Ing. Sabrina Hellen Basurto Vilela/Analista de Compras Públicas 3, se certifica sobre la ejecutoría del término previsto en el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin que se advierta sobre la existencia de reclamaciones en mérito del artículo 102 de la Ley supra, lo que habilita la emisión de esta resolución, y;
- 30. Que se ha cumplido con todos los presupuestos de la fase precontractual prevista en los artículos 71 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que es procedente continuar de conformidad con lo determinado en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

Artículo 1. - Acoger la recomendación que realiza el servidor



2 16 de Octubre y Tres Fundadores

6 072765051 - 072765052 - 072765053✓ municipio@huamboya.gob.ec











responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, Ing. Jhoan Jhunior Rivadeneira Jaramillo/Analista de Vialidad 2.

- Artículo 2.- Adjudicar el contrato del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2025-009, denominado: "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE INTERSECCIÓN SEMAFÓRICA PARA EL CENTRO URBANO DEL CANTÓN HUAMBOYA ETAPA 2", a la oferente HITRAFFIC S.A.S, tenedora del Registro Único de Contribuyentes 0195091900001, por el monto de USD. 16227.40, sin incluir el impuesto al valor agregado, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. La forma de pago será la prevista en el pliego.
- Artículo 3.
 Designar al Ing. Byron Iboris Samaniego Morocho/Analista de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial 2, portador del N.U.I: 1400763395, como Administrador del Contrato, a efectos de lo contenido en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 295 y 303 de su Reglamento General, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, garantizando la aplicación de los principios y normas de contratación pública durante su ejecución, y ejercerá las funciones que le corresponden en estricta sujeción a las normas sobre la materia.

Artículo 4.- Dispongo:

- 1. Al Director Administrativo, remita a Procuraduría Síndica el expediente completo y ordenado del proceso de contratación.
- 2. Al Procurador Síndico, elabore el contrato correspondiente, mismo que deberá cumplir con las condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y con la normativa vigente.
 - 3. Al funcionario municipal encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, alojado en el portal http://www.compraspublicas.gob.ec, realice la publicación de la presente resolución, pliego y demás información relevante de este proceso.
 - 4. A la Secretaria General, notifique al adjudicatario con el contenido de esta Resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 257, inciso segundo y 258 del Reglamento











Alcaldía

General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de presente la documentación correspondiente, así como la proforma ajustada al monto de adjudicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (20/08/2025).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar. ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE



Unidos por Huamboya



Página 9 de 9

Elaboración:







